

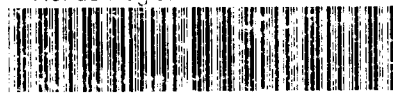


Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

BOGOTÁ, D.C.  
11 de Noviembre de 2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165501159751

Bogotá, 09/11/2016



20165501159751

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION SOCOTRANS S.A.S.**  
**AUTOPISTA SUR KILOMETRO 14 VIA BOGOTA SILVANIA FRENTE A CAMPOS DE CRISTO**  
**SIBATE - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **58146** de **25/10/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Puertos y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5 8 1 4 6 DEL 25 OCT 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S - SOCOTRANS S.A.S**, identificada con N.I.T. 800215737 - 5 contra la Resolución N° 10769 de 14 de abril de 2016.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 Decreto 174 de 2001 (Compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

**CONSIDERANDO**

Que mediante Informe Único de Infracción de Transporte N° 352242 de 28 de abril de 2013, se le impone Informe Único de Infracciones de Transporte al vehículo de placa **SBL-028** por haber transgredido presuntamente el código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante Resolución N° 2575 de 22 de enero de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S - SOCOTRANS S.A.S**, identificada con N.I.T. 800215737 - 5, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"*. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 16 de marzo de 2016 a la empresa investigada, quienes no presentaron los correspondientes descargos.

Que mediante Resolución N° 10769 de 14 de abril de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa

RESOLUCIÓN No. 5 8 1 4 6 DEL 25 OCT 2016

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S - SOCOTRANS S.A.S**, identificada con N.I.T. 800215737 - 5 contra la Resolución N° 10769 de 14 de abril de 2016.*

**TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S - SOCOTRANS S.A.S**, identificada con N.I.T. 800215737 - 5, con multa de 05 SMMLV por haber transgredido el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 código 587 en concordancia con el código 518. Esta Resolución quedó notificada por aviso el **01 de junio de 2016** a la empresa Investigada.

Que mediante oficio radicado con N° 2016-560-040444-2 del 14 de junio de 2016, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita revocar la Resolución N° **10769 de 14 de abril de 2016**, se declare la caducidad de la actuación administrativa y se ordene el cierre del expediente que originó la presente investigación, ordenándose el archivo del mismo, sustenta lo anterior en los siguientes argumentos:

- Argumenta que no se realizó la notificación personal.
- La única prueba es el Informe Único de Infracciones de Transporte.
- Aduce violación al debido proceso por cuanto no se realizó la notificación correspondiente.
- Solicita la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S - SOCOTRANS S.A.S**, identificada con N.I.T. 800215737 - 5 contra la Resolución N° **10769 de 14 de abril de 2016**, mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a 05 SMMLV; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa.

La ley 1437 de 2012 establece sobre la caducidad de la facultada sancionatoria:

*"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas,*

5 8 1 4 6

25 OCT 2016

**RESOLUCIÓN No. DEL**

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S - SOCOTRANS S.A.S**, identificada con N.I.T. 800215737 - 5 contra la Resolución N° 10769 de 14 de abril de 2016.*

**término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado**.

(Subraya y Negrilla fuera de texto)

El artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable. Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: "*Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción.*"

La caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

La conducta desplegada por la empresa **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S - SOCOTRANS S.A.S**, identificada con N.I.T. 800215737 - 5, a través de la cual presuntamente infringió la Ley, se presentó el 28 de abril de 2013, por lo que debió haberse proferido el acto administrativo de fallo de la investigación administrativa, e igualmente quedar debidamente notificado dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción; lo cual no sucedió.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-00755-01(15580), se pronunció en los siguientes términos: "*La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir.*"

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema ha señalado "(..), en la necesidad de unificar las posturas de las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la

**RESOLUCIÓN No. DEL**

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S - SOCOTRANS S.A.S**, identificada con N.I.T. **800215737 - 5** contra la Resolución N° **10769 de 14 de abril de 2016**.*

*que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía administrativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado.<sup>1</sup>*

Adicionalmente, es preciso aclarar que la ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, no es posible suspender o prorrogar dicho término.

La Resolución N° **10769 de 14 de abril de 2016**, mediante la cual se sanciona a la empresa en cuestión, quedó notificada por aviso el **01 de junio de 2016**.

Por lo anterior, se observa que en el presente caso ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad a la fecha de la presente resolución, siendo necesario abstenerse de evacuar la etapa procesal en curso, así como las subsiguientes y declarar la caducidad de la facultad sancionatoria.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: REPONER** la solicitud presentada por la empresa **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S - SOCOTRANS S.A.S**, identificada con N.I.T. **800215737 - 5**, interpuesta contra la Resolución N° **10769 de 14 de abril de 2016** mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a 05 SMMLV.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA CADUCIDAD** de la facultad sancionadora, respecto de la investigación administrativa adelantada por esta Superintendencia contra la empresa **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S - SOCOTRANS S.A.S**, identificada con N.I.T. **800215737 - 5**, originada en el Informe Único de Infracción al Transporte N° **352242 de 28 de abril de 2013**.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO** Definitivo de la investigación abierta mediante Resolución N° **2575 de 22 de enero de 2016**, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO CUARTO: Notificar** el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso administrativo. Sentencia del 29 de septiembre de 2009. Exp. 11001031500020030044201

5 8 1 4 6

2 5 OCT 2016

**RESOLUCIÓN No. DEL**

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S - SOCOTRANS S.A.S**, identificada con N.I.T. 800215737 - 5 contra la Resolución N° 10769 de 14 de abril de 2016.*

representante legal o a quién haga sus veces de la empresa **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S - SOCOTRANS S.A.S**, identificada con N.I.T. 800215737 - 5, en su domicilio principal en la ciudad de **SIBATE / CUNDINAMARCA, DIRECCION: AUTOPISTA SUR KM 14 VIA BOGOTA- SILVANIA FRENTE A CAMPOS DE CRISTO, TELEFONO: 2782162, Correo Electrónico: [socotrans@hotmail.com](mailto:socotrans@hotmail.com)** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Control Interno Disciplinario de la entidad para lo de su Competencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C., a los, 5 8 1 4 6 2 5 OCT 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Preparó: Cindy Carlier  
Revisó y Aprobó: Coordinador Grupo de Investigaciones- RUT

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S</b>
Sigla	SOCOTRANS S.A.S
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000577712
Identificación	NIT 800215737 - 5
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	19931230
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	3864208000.00
Utilidad/Perdida Neta	30894000.00
Ingresos Operacionales	793968049.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial	SOACHA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	AUTO SUR CRA 4 NO 58-95
Teléfono Comercial	7807596
Municipio Fiscal	SIBATE / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	AUTOPISTA SUR KM 14 VIA BOGOTA- SILVANIA FRENTE A CAMPOS DE CRISTO
Teléfono Fiscal	2782162
Correo Electrónico	socotrans@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión marcosnarvaez |



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PROGRESO EDUCACION

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165501100331



Bogotá, 25/10/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION SOCOTRANS S.A.S.**  
AUTOPISTA SUR KILOMETRO 14 VIA BOGOTA SILVANIA FRENTE A CAMPOS DE  
CRISTO  
SIBATE - CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **58146 de 25/10/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO IUIT  
20168100137993\CITAT 58104 NOTIFICAR.odt



Representante Legal y/o Apoderado  
**TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION SOCOTRANS S.A.S.**  
**AUTOPISTA SUR KILOMETRO 14 VIA BOGOTA SILVANIA FRENTE A CAMPOS**  
**DE CRISTO**  
**SIBATE - CUNDINAMARCA**



**PREMITENTE**  
 Nombre/Razón Social:  
 TRANSPORTADORA Y COMERCIAL  
 LA ESTACION SOCOTRANS S.A.S.  
 Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RN670320475CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 TRANSPORTADORA Y COMERCIAL  
 LA ESTACION SOCOTRANS S.A.S.  
 Dirección: AUTOPISTA SUR  
 KILOMETRO 14 VIA BOGOTA  
 SILVANIA FRENTE A CAM  
 Ciudad: SIBATE

Departamento: CUNDINAMARCA  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión:  
 16/11/2016 15:10:51  
 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011  
 Min. IC. Res. Mensajero Express 00657 del 09/09/2011

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
Dirección Errada		Cerrado	No Contactado
No Reside		Fallecido	Apartado Clausurado
Fecha 1: 16/11/16		Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución: Sibate		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

